



EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO POR CONDENA EN PROVIDENCIA JUDICIAL

RADICADO No. 68001.31.03.007.2011-00308-00

EJECUTANTE: ASER INGENIERIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: LAURA CONSUELO FIGUEROA DE BURZI y OTROS

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la parte demandada dentro del término legal presentó la consignación mediante Depósito Judicial por valor de \$18.000.000 para dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y posteriormente allegó memorial a través del cual formula excepción de pago de la obligación. No se encuentra embargado el remanente.

NELSON SILVA LIZARAZO
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede (Carpeta 015, Archivo 009 del Expediente Digitalizado), la apoderada judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como prueba allega consignación mediante Depósito Judicial por valor de \$18.000.000 para dar cumplimiento al auto mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2022. Igualmente solicita el levantamiento de medidas cautelares.

Señala el artículo 440 del C.G.P., lo siguiente: “Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle.”

Por su parte, el artículo 461 del C.G.P. establece: “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

En ese sentido, considera este despacho procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 440 del C.G.P., y por resultar innecesario y en aplicación del principio de economía procesal, no se dará curso a la EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN propuesta igualmente por la parte demandada en escrito allegado posteriormente, como quiera que la misma tiene sustento en la consignación mediante Depósito Judicial por valor de \$18.000.000 igualmente allegada con la solicitud inicial (Carpeta 015, Archivo 011 lb.)

Ahora bien, en el presente caso, no obstante que la parte demandada no presenta liquidación del crédito, para efectos de establecer el monto de la obligación a la fecha en que se realizó la consignación, y verificar si se entiende cumplido el pago total con la consignación mediante Depósito Judicial No. 460010001700411 de fecha 31/05/2022 por valor de \$18.000.000 que obra en el despacho, se procede a



continuación a realizar dicha liquidación tomando el valor ya actualizado por **\$17.296.684,07** M/cte., ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses legales causados desde el día 01 de mayo de 2022 hasta el 13 de mayo de 2022 (fecha de la consignación)

LIQUIDACION INTERESES LEGALES 6% ANUAL EJECUTIVO POR CONDENA RAD. 2011-00308-00						
CAPITAL	DESDE	HASTA	No. DE DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORAL MENSUAL	TOTAL
\$ 17.296.684,07	1/05/2022	13/05/2022	13	6,00%	0,50%	\$ 37.476,15

\$
17.296.684,07 --->> VALOR CAPITAL ACTUALIZADO
\$ --->> VALOR INTERES LEGAL DEL 6% ANUAL HASTA
37.476,15 13/MAY/2022

\$
17.334.160,22 --->> VALOR ADEUDADO HASTA 13/MAY/2022
\$
18.000.000,00 --->> VALOR CONSIGNADO 13/MAY/2022

\$ --->> VALOR SALDO A FAVOR DE LA PARTE
665.839,78 DEMANDADA

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., se decretará la terminación del presente trámite ejecutivo, y el levantamiento de medidas decretadas en el proceso. Así mismo se condenará en costas a la parte demandada.

No habrá lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 en el presente trámite ejecutivo, por cuanto no se configura ninguno de los presupuestos allí establecidos.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito Bucaramanga.

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente trámite EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO POR CONDENA EN PROVIDENCIA JUDICIAL, promovido por la sociedad ASESORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA., -ASER INGENIERIA LTDA., contra LAURA CONSUELO FIGUEROA DE BURZI junto con los herederos del señor FRANCO BURZINI GAMBINI (q.e.p.d.) por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo expuesto en la parte motiva.

2.- Cancelar las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en el proceso ordinario y ejecutivo sobre bienes de los aquí demandados. Librese los oficios de rigor.

3.- Condenar en costas a la parte demandada LAURA CONSUELO FIGUEROA DE BURZI y OTROS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 365 ibidem, y se fija como agencias en derecho a favor de ASESORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA., -ASER INGENIERIA LTDA., la suma de \$520.000 (*Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*) que serán liquidadas por el juzgado en su oportunidad de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.



- 4.- No hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 según lo considerado.
- 5.- No se ordena desglose de documentos por cuanto el trámite ejecutivo fue promovido de manera virtual.
- 6.- No se da curso a la excepción de pago total de la obligación propuesta igualmente por la parte demandada, por resultar innecesario y en aplicación del principio de economía procesal según lo motivado.
- 7.- Ejecutoriado este auto, se ordena el pago a favor de ASESORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA., -ASER INGENIERIA LTDA., del valor del crédito cancelado por la suma de \$17.334.160.22. Por lo tanto, efectúese el fraccionamiento del referido depósito judicial No. 460010001700411 de fecha 31/05/2022 por valor de \$18.000.000.
- 8.- Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ**

